



Item de remedio de la enfermedad de los  
 ayos de en el Hospital de San Pedro  
 Item de la medicina de la enfermedad de los  
 quatro años de edad de los hijos de los  
 Maestros de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los

Item de remedio de la enfermedad de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los

Item de remedio de la enfermedad de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los  
 Padres de los Colegios de los Padres de los



Diez maravedis.



BUELO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Yo el Rey en su Consejo de sus Reales Audiencias de Sevilla y de Granada. Yo el Rey en su Consejo de sus Reales Audiencias de Sevilla y de Granada.

Yo el Rey en su Consejo de sus Reales Audiencias de Sevilla y de Granada. Yo el Rey en su Consejo de sus Reales Audiencias de Sevilla y de Granada.

Yo el Rey en su Consejo de sus Reales Audiencias de Sevilla y de Granada. Yo el Rey en su Consejo de sus Reales Audiencias de Sevilla y de Granada.

Yo el Rey en su Consejo de sus Reales Audiencias de Sevilla y de Granada. Yo el Rey en su Consejo de sus Reales Audiencias de Sevilla y de Granada.

Yo el Rey en su Consejo de sus Reales Audiencias de Sevilla y de Granada. Yo el Rey en su Consejo de sus Reales Audiencias de Sevilla y de Granada.









1511  
1512  
1513

La haviendo de su libre y espontanea voluntad  
 tanto como fuesen de la real cedula siempre  
 de la qual me he que no se la comora ni se  
 e por la union de reynos de hereditacion  
 ni de la union de los juramentos  
 con la real cedula de los juramentos  
 con el real cedula de los juramentos de la cedula  
 con el real cedula de no ser contra el real cedula  
 de la cedula de la cedula de la cedula de la cedula  
 aora ni en tiempo alguno por favor  
 de su dote a las ni bienes para su familia  
 here la parte ni mitad de multiplicada  
 pena de la pena de la pena de la pena de la pena  
 de la pena de la pena de la pena de la pena de la pena  
 como de la pena de la pena de la pena de la pena  
 en caso de menor de la pena de la pena de la pena  
 firmo en la cedula de la pena de la pena de la pena  
 contra el real cedula de la pena de la pena de la pena  
 Juan de Paula Subgobernador de la pena de la pena  
 de la pena de la pena de la pena de la pena de la pena

<sup>a</sup> D. Agustina de Barrio

*[Signature]*  
 Juan de Paula  
 Subgobernador





Dici macedonio.



DELLO QVARTO · DIEZ  
MARAVEDIS · ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*







SELLO SECVNDO. SESIEN- TA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIEN- TOS Y TRES.

Orden

Yo el Sr. D. Juan de Dios ... En virtud de lo que me ha sido comunicado ...







SEDE DEL GOBIERNO DE ANDALUCIA  
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO









Sesenta y ocho maravedis.



SELLO SEGUNDO, SISEN-  
TA Y OCHO MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

*Yo el Rey como yo don Juan Maria Sepulveda  
Alcaide de la Villa de San Juan de los Rios  
del dicho reino de Castilla la Nueva. Por  
tanto mandamos al dicho don Juan Maria  
que me informe para que pueda administrar  
todos los bienes de esta villa que pertenecen  
al dicho don Juan Maria y a sus herederos que  
en el dicho Reino de Castilla la Nueva  
presentes o futuros. Publico en su Reyno  
del dicho Reino de Castilla la Nueva el dicho  
que aqui se ha acordado y se ha de hacer el  
siguiente.*

*Yo el Rey*

*Yo el Rey como yo don Juan Maria Sepulveda  
Alcaide de la Villa de San Juan de los Rios  
del dicho reino de Castilla la Nueva. Por  
tanto mandamos al dicho don Juan Maria  
que me informe para que pueda administrar  
todos los bienes de esta villa que pertenecen  
al dicho don Juan Maria y a sus herederos que  
en el dicho Reino de Castilla la Nueva  
presentes o futuros. Publico en su Reyno  
del dicho Reino de Castilla la Nueva el dicho  
que aqui se ha acordado y se ha de hacer el  
siguiente.*









formados a eldho mimario Parague  
Vue. de Cristo y parade segun como  
one deo...   
Conlamio...   
Extrmare...   
quin...   
Y...   
Ocho...   
Se...   
Y obligando...   
rio...   
ley...   
do...   
Luego...   
al...   
y...   
el...   
de...   
pu...   
yo...   
Y...   
N...   
el...   
que...

Sanctio de sus...



Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES

+  
 Lavada En faja del  
 del Valle Sagrado  
 En faja del  
 Diciembre de mill  
 Setecientos y tres  
 D. J. Doyme  
 Escribano

En el año de mill setecientos y tres  
 a diez dias del mes de Agosto  
 en la villa de Madrid  
 yo el Sr. Don Juan de Austria  
 Rey de España  
 por mandado del Sr. Don  
 Juan de Austria  
 a los señores Don Juan de  
 Austria  
 Don Juan de Austria  
 Don Juan de Austria  
 Don Juan de Austria

En el año de mill setecientos y tres  
 a diez dias del mes de Agosto  
 en la villa de Madrid  
 yo el Sr. Don Juan de Austria  
 Rey de España  
 por mandado del Sr. Don  
 Juan de Austria  
 a los señores Don Juan de  
 Austria  
 Don Juan de Austria  
 Don Juan de Austria  
 Don Juan de Austria









DIEI MARTIS

SIELLO QUARTO, DIET  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES

*[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal document or decree. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to contain names and titles, such as 'Don Juan de...' and 'Don...'.]*



*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Manuel de...' and 'Juan de...'.]*









Dies martis.



SELLO QVARTO. DNI  
MARAVIDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Yo el Rey en la villa de Alcala  
a once de mayo de mill e setecientos  
y tres años. Yo el Rey. Yo el Príncipe.  
Yo el Cardenal. Yo el Condestable.  
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.  
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.

Yo el Rey  
Yo el Príncipe  
Yo el Cardenal  
Yo el Condestable  
Yo el Alcaide  
Yo el Alcaide  
Yo el Alcaide



*Suplico a V. M. que se  
decrete para el  
mejor uso de los*

*Don Domingo de Soto de la Villa de Huelva. Pares  
ante V. M. Digo que yo quiero poner a  
libatto redimible cinco Ducados de los Ciento  
de que redimo a V. M. Digo Juanlazo vecino desta  
Villa que se apositaron en D. Alex. Donale  
depositario General perteneciente de fabrica  
de piedras de la Concep. de la Villa los quales  
de Impres sobre tres Casas de las dhas  
dego en esta Villa en la Calle del Puerto que lindan  
con la Calle de Joseph de la Cruz con esquina  
de la Vega larga las quales valen trecientos  
y cinco Ducados y son los de Realengo y  
de que tengo efecto por tanto  
V. M. Digo que para dar y despachar Com. a  
los dhas. Ocurran los Antiguos de la Villa para que  
hechas las dilig. otorgue ccript. de imponer estas  
de la dha fabrica V. M. Digo que*

*Don Domingo*

*de  
este  
Pon  
es  
bien*

*este  
en aox dno*







ante gottar p; En villaion del viz: D. Frond  
de la Cruz Beamese Presbitero Mayoradomo D  
La fabrica de nra s: de la Concep: de S. lo ve  
sepido de de dominare sobre lo de mas Contenida  
en dha Com. caplo Provo. En dho de dho de

En dho de dho de  
En dho de dho de  
En dho de dho de

Zitt En la Villa de Huelva en Ocho dias del mes de  
Marzo de Mill e setecientos e noventa e el presente  
Notario Zitt para el efecto Contenido en  
Auto Antecedente salido en dho de dho de  
La Cruz Beamese Presbitero Mayoradomo  
de la fabrica de nra s: de la Concep: en su  
Persona e a qual dixo que ni me sea  
Conciente en la Retencion de Luis Gomez  
cino de esta Villa. En dho de dho de  
diligencias Mandadas. Hac. En los Valles  
Equidad e Cortezza de las dhas Carras e  
pretenda Equiva hipotecas el caso de  
ala seguridad de los dho de cinquenta Ducados  
del Principal e Contencion de la dha fabrica



36  
que estan depositados en la Villa de los ciénegas  
deponiendo General de la Villa de los ciénegas  
diez sacados que vedimo del Lazo Pintado  
Seino de la Villa. Pasen toda el Bien fundado  
do en utilidad de la dha fabrica. Lo dho  
Responde. No firmo de que doy fee

Man. de la Cruz  
Beamejo

Man. de Paula  
Nott

Don Francisco

En la Villa de Huelva en el dia once de agosto  
Yo el parente militar Don Francisco Chize Jerez  
Nuncio Proveydo de su Mage. de las dhas. Villas  
de nombrar de la dha. Cruz a Joseph Albarez m.  
ano de Albornoz. Seino de la Villa en su forma  
mas el qual lo accepto. Duro. Lo se obligo en dho  
de las formas de su Mage. de las dhas. Villas  
de las dhas. Villas de las dhas. Villas. Con teni  
en dho. Cruz a su Mage. de las dhas. Villas  
alguna. Lo dho. Responde. No firmo de que doy fee

Don Francisco

Man. de Paula  
Nott

En la Villa de Huelva en el dia once de agosto



Yo el presente notario hize hacer el auto de  
 nombramiento de Clarifés de la Villa de  
 Vicario a Simon Juan Maestro de Carpintería  
 de esta Villa el qual hize con la  
 Persona de su nombre entendido que  
 lo aceptava; e para que se obligo en toda  
 forma a servir al dho cargo e a declarar el  
 a precio de otros cosas del dho cargo e su  
 legal suar e entender sin dolo ni fraude  
 de alguns e lo firmo de que doy fe  
 en esta Villa de Sevilla a diez e siete dias  
 de Mayo de mill e setecientos e noventa e tres años  
 Yo el Notario  
 Simon Juan

Declaracion de la Villa de Huelva en Huelva a diez del mes  
 de Mayo de mill e setecientos e noventa e tres años  
 Yo el Notario D. Raphael Bayago Cortes Vicario  
 desta dha Villa de Huelva de Com en esta  
 auto de por ante mi el presente notario  
 de su nombre de su nombre de su nombre  
 de Joseph Alvarez e Simon Juan Maestro  
 de Clarifés de Albaric e Carpintería  
 vecinos desta Villa los quales se nombraron





hecho Promisieron Luis Texada y preguntado  
Dixeron que en Execucion del nombram: de Distas  
que tienen aceptado en dho y reconocido las  
dey Contemidas en dho y rector. Lasquales en qual  
conformidad las expresaron el  
prelian en venta de en dho  
por cinquenta Ducados de V. y Dho. de  
Para en V. arrendam: las Regalans

Avuandam: al año de Assen en dies y ocho de Ducados  
en 18 de Qu. en cada año por real que de  
dinario de se pueden dar por real  
que no valen mas que lo que se son  
declarado. Las quales y otras cosas  
saben de la cuenta que son Regalans y que las  
a gozado de posse el dho Luis Dominguez Parayos  
Propias en esta Villa en la Calle del Puerto de  
Linda de Casas al presente de Joseph de la Cruz Alvariz  
con equano queda a la Vista larga que se conval  
hace de tener en el molino del Monasterio de Mon  
de la Villa que llaman el molino de los Reyes  
de la Vega en cuya conformidad se han  
dho y expresos de las cosas del dho nom: que  
dienen de declararon abento hecho Bien y fiel  
en un dho sin fraude alguno e fual saber y enton  
dex; que a los Carras de dho nom: y quan



Nos para la imposición de los diezmos Ducados  
 que sobre ellas quiere imponer el Sr. D. Juan de  
 la fabrica de esta Señora de la Concepción de la  
 qual es muy por el notorio en esta villa sin  
 duda en el mes de la Verdad lo que de el  
 juramos que Simon Fran. en que se afirmaron lo que  
 son de edad de años Joseph Valuans de quarenta años  
 el año Simon Fran. Dixo que es de edad de qua-  
 rentta y cinco años lo firmaron Dña. Maria  
 Dña. Vicaria de que Doy fe =

Simón Fran. Joseph Valuans Simon Fran. de  
 Dña. Vicaria de que Doy fe =

Acto = En la Villa de Huelva en el día tres de Mayo  
 años de N. S. D. N. Sr. D. Vicario Dñ. Juan de  
 Vitis et aprens. la declaracion hecha por los  
 alcaides nombrados por su M. de las cosas  
 mencionadas en otros autos mandados  
 que el presente notario notifique a Luis de  
 meo vecino de esta villa quien quiere tomar  
 a fin de lo recibir de los diezmos Ducados de la  
 fabrica de nuestra S. de la Concepción que luego



Exima la escriptura de la propriedad de dicho campo antea de la Real y Reconocida y acreijua de Cortes de la Real y Gran de Indias de los señores

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]* La Villa de Huelva en diez dias del mes de Mayo de Mill e setenta e tres años

Yo el Rey. Yo el Conde de Saxe. Yo el Marqués de Saxe. Yo el Duque de Sajonia. Yo el Príncipe de Sajonia. Yo el Elector de Sajonia. Yo el Arzobispo de Sajonia. Yo el Obispo de Sajonia. Yo el Abate de Sajonia. Yo el Conde de Sajonia. Yo el Barón de Sajonia. Yo el Señor de Sajonia. Yo el Señor de Sajonia. Yo el Señor de Sajonia.

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]* La Villa de Huelva en diez dias del mes de Mayo de Mill e setenta e tres años

Dona Catalina de Saxe. Yo el Marqués de Saxe. Yo el Duque de Sajonia. Yo el Príncipe de Sajonia. Yo el Elector de Sajonia. Yo el Arzobispo de Sajonia. Yo el Obispo de Sajonia. Yo el Abate de Sajonia. Yo el Conde de Sajonia. Yo el Barón de Sajonia. Yo el Señor de Sajonia. Yo el Señor de Sajonia. Yo el Señor de Sajonia.



Arrendo d'otto las dectaracione de p'prios heros  
Por los alarifes nombrados de vea mocho faley  
p' para del renta de las Casas m'ncionadas; por las  
qual renta sea d'otto d'otto liros e reales  
que no honen d'aua en alguna, e p'prias de luy  
Dones mossor Soltero vecino de esta villa quien  
quiere imponer e donar a d'ibatto. Redimible p'ng  
ducados de p' de la fabrica de mas: de la Conde p'ng  
de esta villa sobre otra posesion la qual es Barrio  
de Salossa e quantos para la dicha imposicion  
en p'bo qual d'ixo que daua e d'ixo de luy  
D. Juan de los Rios Beato Presbitero Mayor  
como de la d'icha fabrica para que como del d'icho  
a nombre de d'icho d'otorga e d'otorga escriptura  
de imposicion de fabrica de d'icha obligacion  
Atto Luis Dones mossor Soltero. La p'paa en  
cada un año dos ducados e medio de d'icho  
Por los otros p'ng: Ducados a razon de d'icho  
A millar su p'otecando el d'auam: e segun  
ciudad de d'icho d'icho las d'ichas Casas e  
La d'icha escriptura se ha de poner e e sp'ra en  
todas las Clausulas p'ng e firmadas  
saxias e que se firmen ante d'icha escriptura  
Contractos de la costumbre de d'icho de d'icho  
D'icho d'otorga e Venuncion de leyes



39.  
fueros directores con todas las demas que se  
ven messeriales. Otorgada que sea  
criptada en el tomo de las Leyes en los libros de  
focos que se quitan de otra fabrica para que con  
de ~~de~~ despachate mandam: en forma de  
cédula de provisiones Real en quise ligan de pro  
piedad otros singl. Dadas en la Ciudad de Cordova  
a diez y ocho de mayo de mill e quatrocientos e  
ochenta e quatro años. Yo el Rey. Yo la Reyna.  
Yo el Príncipe. Yo el Duque de Segovia. Yo el  
Duque de Braganza. Yo el Duque de Calabrya. Yo  
el Duque de Alba. Yo el Duque de Mantua. Yo  
el Duque de Ferrara. Yo el Duque de Modena.  
Yo el Duque de Parma. Yo el Duque de Toscana.  
Yo el Duque de Saboya. Yo el Duque de Nemours.  
Yo el Duque de Orleans. Yo el Duque de Orléans.  
Yo el Duque de Angouleme. Yo el Duque de  
Normandya. Yo el Duque de Aquitania. Yo el  
Duque de Borbon. Yo el Duque de Berry. Yo el  
Duque de Guiena. Yo el Duque de Bretaña. Yo  
el Duque de Luxemburgo. Yo el Duque de  
Burgundya. Yo el Duque de Flandes. Yo el  
Duque de Brabant. Yo el Duque de Limburgo.  
Yo el Duque de Lorena. Yo el Duque de Bar.  
Yo el Duque de Anjou. Yo el Duque de  
Provenca. Yo el Duque de Savoy. Yo el  
Duque de Ginebra. Yo el Duque de  
Savoy. Yo el Duque de Saboya.  
Yo el Duque de Valais. Yo el Duque de  
Geneva. Yo el Duque de Montenegro.  
Yo el Duque de Serbia. Yo el Duque de  
Bosnia. Yo el Duque de Herzegovina.  
Yo el Duque de Rumania. Yo el Duque de  
Bulgaria. Yo el Duque de Hungria. Yo el  
Duque de Polonia. Yo el Duque de Prusia.  
Yo el Duque de Silesia. Yo el Duque de  
Bohemia. Yo el Duque de Moravia. Yo el  
Duque de Austria. Yo el Duque de Styria.  
Yo el Duque de Tyrol. Yo el Duque de  
Carintia. Yo el Duque de Carniola. Yo el  
Duque de Croacia. Yo el Duque de Slavonia.  
Yo el Duque de Dalmacia. Yo el Duque de  
Venecia. Yo el Duque de Lombardia. Yo el  
Duque de Emilia. Yo el Duque de Toscana.  
Yo el Duque de Sicilia. Yo el Duque de  
Calabria. Yo el Duque de Puglia. Yo el  
Duque de Basilicata. Yo el Duque de  
Abruzzo. Yo el Duque de Molise. Yo el  
Duque de Campania. Yo el Duque de  
Lucania. Yo el Duque de Apulia. Yo el  
Duque de Calabria. Yo el Duque de Sicilia.  
Yo el Duque de Cerdeña. Yo el Duque de  
Sardinia. Yo el Duque de Corsica. Yo el  
Duque de Chipre. Yo el Duque de Rodas.  
Yo el Duque de Candia. Yo el Duque de  
Crete. Yo el Duque de Rodas. Yo el  
Duque de Candia. Yo el Duque de Crete.

D. Raphael Sarrias

Yo el Duque de Parma  
Yo el Duque de Toscana  
Yo el Duque de Saboya  
Yo el Duque de Ginebra  
Yo el Duque de Savoy  
Yo el Duque de Valais  
Yo el Duque de Geneva  
Yo el Duque de Montenegro  
Yo el Duque de Serbia  
Yo el Duque de Bosnia  
Yo el Duque de Herzegovina  
Yo el Duque de Rumania  
Yo el Duque de Bulgaria  
Yo el Duque de Hungria  
Yo el Duque de Polonia  
Yo el Duque de Prusia  
Yo el Duque de Silesia  
Yo el Duque de Bohemia  
Yo el Duque de Moravia  
Yo el Duque de Austria  
Yo el Duque de Styria  
Yo el Duque de Tyrol  
Yo el Duque de Carintia  
Yo el Duque de Carniola  
Yo el Duque de Croacia  
Yo el Duque de Slavonia  
Yo el Duque de Dalmacia  
Yo el Duque de Venecia  
Yo el Duque de Lombardia  
Yo el Duque de Emilia  
Yo el Duque de Toscana  
Yo el Duque de Sicilia  
Yo el Duque de Calabria  
Yo el Duque de Puglia  
Yo el Duque de Basilicata  
Yo el Duque de Abruzzo  
Yo el Duque de Molise  
Yo el Duque de Campania  
Yo el Duque de Lucania  
Yo el Duque de Apulia  
Yo el Duque de Calabria  
Yo el Duque de Sicilia  
Yo el Duque de Cerdeña  
Yo el Duque de Sardinia  
Yo el Duque de Corsica  
Yo el Duque de Chipre  
Yo el Duque de Rodas  
Yo el Duque de Candia  
Yo el Duque de Crete

Notificac  
En la villa en el dia mes y año otros  
Yo el Duque de Parma  
Yo el Duque de Toscana  
Yo el Duque de Saboya  
Yo el Duque de Ginebra  
Yo el Duque de Savoy  
Yo el Duque de Valais  
Yo el Duque de Geneva  
Yo el Duque de Montenegro  
Yo el Duque de Serbia  
Yo el Duque de Bosnia  
Yo el Duque de Herzegovina  
Yo el Duque de Rumania  
Yo el Duque de Bulgaria  
Yo el Duque de Hungria  
Yo el Duque de Polonia  
Yo el Duque de Prusia  
Yo el Duque de Silesia  
Yo el Duque de Bohemia  
Yo el Duque de Moravia  
Yo el Duque de Austria  
Yo el Duque de Styria  
Yo el Duque de Tyrol  
Yo el Duque de Carintia  
Yo el Duque de Carniola  
Yo el Duque de Croacia  
Yo el Duque de Slavonia  
Yo el Duque de Dalmacia  
Yo el Duque de Venecia  
Yo el Duque de Lombardia  
Yo el Duque de Emilia  
Yo el Duque de Toscana  
Yo el Duque de Sicilia  
Yo el Duque de Calabria  
Yo el Duque de Puglia  
Yo el Duque de Basilicata  
Yo el Duque de Abruzzo  
Yo el Duque de Molise  
Yo el Duque de Campania  
Yo el Duque de Lucania  
Yo el Duque de Apulia  
Yo el Duque de Calabria  
Yo el Duque de Sicilia  
Yo el Duque de Cerdeña  
Yo el Duque de Sardinia  
Yo el Duque de Corsica  
Yo el Duque de Chipre  
Yo el Duque de Rodas  
Yo el Duque de Candia  
Yo el Duque de Crete



Atos Lo A. Perante notario Publico del  
de Vicaria hizo para el culto de la forma  
antes de Sr. D. N. de Don Juan  
C. D. de Don Juan Peribitero Mayorazgo  
de la fabrica de nra. Señora de la Concepcion en  
su Persona y le aporrecu de su efecto de que  
doysse

Francisco de la Sota  
Not.



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century, covering the majority of the page. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]*



*[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper portion of the page.]*

*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely from the adjacent page.]*









SIELLO QVARTO: DIEZ  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRIES.

Causa en qua... manera...  
Una de Causa... lacha...  
Senora de la Concepcion...  
y los señores... su Causa...  
do Comedio... tributo a... en Cada  
a nanno con... el fa...  
dimo... pagado...  
Cada quatro...  
Comi... a... Contarse...  
y... Una de...  
a mi... lo qual...  
delo... el... Cargo...  
y... Señal...  
deoy... su...  
y... Señal...  
y... Señal...  
Penda a...  
lo... Señal...  
Causa...  
Calle de...  
Inep...  
a la Calle...  
de...  
tributo...







SELLO QVARTO, DIEL  
MARAVEDIANO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y TRES.

Yo el qual en la causa que viene en quier lo de  
diferencia en otra que sea alguna de lo de lo  
con otro bien con ni parte de ello no parte  
ni de si dire entre herede no ni en tra manera  
a alguna ni ena denare el filo ni ena que de todo  
y qualquier parte de ello se pueda haver  
cobrar de dicho semo no embargante y digan  
segun segun derecho a nedar y a pagar  
cada uno a su parte como here daren  
este bene fino sea parte y en unom bre  
venimus = e juramos ante semo noie Redimo Aquin  
meo eligo de no vender ni ena denar otra qual cosa  
que haya de otro tributo sea lo que en contrario si  
no balsa ni sea de fecho y la benta un don  
de este semo sea el Redimo Aquitar con  
de lo que pago contante y cada vez y quando  
qualquier tiempo que no quien de este  
canal viene a pagar quinientos Ducados de  
dipal de e de eno con mas los Redito y ha  
comer se de bien a de vero obligada a fabrica  
de suma por done en unom bre a lo de  
comedor de otorgar cosa de y a hanerlo en  
forma donde no que con el de las lo de mandado  
de dar com presente en persona a bonada sea  
de un benda que dar de de eno Redimido  
quitar de de unom bien libre de la paga  
de dar no pagar cosa alguna de de





Diez maravedis.



SELLO QVARTO; DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Amplio a la Real Audiencia de Sevilla  
y a quien aldo me Com. Carta de  
al cumplimiento de fiancia de lo que es  
como por Sentencia dada en la Dignidad de  
Nuestro Señor de lo deuchos de su favor de la  
y de lo deuchos de la Real Audiencia de  
de lo deuchos de la Real Audiencia de  
en Sevilla de tres dias en cinco dias  
de los dias de marzo de mil y setecientos y tres a nos  
de lo deuchos de la Real Audiencia de  
de lo deuchos de la Real Audiencia de  
de lo deuchos de la Real Audiencia de

Diego Perez  
Barrientos

Diego Perez  
Barrientos









parte de la Corte de lo Conto de Fernando Alonso  
 de Alameda de S. Sebastián de María del  
 primer orden de Merito de la Cruz de S. Fernando  
 de Madrid el día diez y siete de Mayo de mil ochocientos  
 y ochenta y cinco años yo el Sr. D. Juan de Alameda  
 de Madrid Comandante en Jefe de la Real Armada  
 de las Indias de España de Su Magestad Católica  
 por su Real Cédula de S. M. de veinte y tres de Mayo  
 de mil ochocientos y ochenta y cinco años  
 de Madrid Comandante en Jefe de la Real Armada  
 de las Indias de España de Su Magestad Católica  
 por su Real Cédula de S. M. de veinte y tres de Mayo  
 de mil ochocientos y ochenta y cinco años  
 de Madrid Comandante en Jefe de la Real Armada  
 de las Indias de España de Su Magestad Católica  
 por su Real Cédula de S. M. de veinte y tres de Mayo  
 de mil ochocientos y ochenta y cinco años





SELLO QVARTO, DIET  
MARAVEDIS. AÑO DIE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and covers most of the page.]*



Señor Don Pedro de Luna Parado  
Don Millán de Sotillo Entero (Cofe)

En la villa de Sanlúcar de Barrameda en esta villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda

Don Juan de Albornoz lo qual se dio en la villa de Sanlúcar de Barrameda









### SIELLO QUARTO · DIEZ MARAVEDIS · AÑO DIEMLX SIEBTEHNENTHES UND VIERES.

Sindar in Tages Coia e guna Enquans a la  
Caridad paraisal de Luis Semo de su Redita  
mosa por la mo de Directo Cason quea de  
Chai Carai Corra a Bemio Tere mo. Todo  
Ello Sorede mo de minna mo Chai Diamos  
En la dha memoria de En su ad mini tra de  
Cledo mo de los Cumplidos de los de ella dha  
Thomas de Thome La Poreio. En el En  
mos por sui Enquans Tere dozer de de  
dozer En forma de no e ligamos de durante  
dha Semo Nore Redimo de que la dha de  
Carai Corra Se ran Sietas Separat de las  
de que ella en la dha e guna de ella no leera  
de los mo bido pleius de m bargo contra dha de  
nima de de de fere de mo mo bido de  
sado luego de de me de dha com be mo  
mo de la de que de Thome remo de los  
de de fere de no to de pleius de Caua de  
de de seguir mo de fere de mo a nra  
Corra Semo de haue de de Cor con dha de de  
En Poreion quiete de de fra Sinda de  
de Corra e guna don de no Sei bol be remos  
de dha de de Ducado de Luis Semo de los







Dies maraveris.

SEKLO QVARTO · IDIEL  
MARAVEDIS · AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES

Yo el mes de June Contralla por Raion  
Yo m' do he a Rai m' die nei Pare general  
hese dia por nimitad de muel b' p' licia de  
m' Porroba Causa m' Raion de la C' de C' de  
Juram no p' estra Dio Causa a quibn m' de  
Causa Comede Pena de Perjurio de  
Caer en Cao de me no b' a lex de C' de  
La Causa en la villa de huelva en Ovi  
On dia de Anez de marzo de mill setenta  
y tres años de los señores que se  
yo do y fe conno lo fimo la que D' apo y D' rel  
quena en Anez de mayo de mill setenta  
y tres años de los señores de huelva  
doña maria bernarda camero to Diego Per  
Barriento

Barriento  
caud  
y













Por la A. A. de Antonio P. de ...  
e var ...  
Sacado ...  
Sello Segundo ...  
Dias ...  
Coyse ...  
D. nation ...  
Como ...  
hauer ...  
Quaxue ...  
D. nation ...  
fimer ...  
Derecho ...  
si gico ...  
En ...  
En ...  
Cada ...  
Com ...  
for ...  
Voto ...  
chigo ...  
Diga ...  
D. nation ...  
Thome ...  
morada ...  
bargo ...  
Cada ...









SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

De los mercedes Em de carag de...  
no de canstaua m gano q cana de fran.  
Conte. Es qualey Pormit q en l obono m  
bae. Es vendu conho do Ho q se exst en el  
se l conho de su enha da q e l abada q nos l  
Castumbae de alba q se l d'um ba qe qun  
foy l gauer de ueny. Es exst en de Ho  
q de se exco q de vis de castumbae q con  
largo de do tributo. Per se ho qe rason de  
Menta e amilla. Empon ban su pami gale  
do q uenho q se benta du cada. de q se q a m  
de amo. a do nueve du cada de l edo. en el  
do. Ho no. l la fabrica de S. Sagedro q en  
l largo de do tributo. l l e rim a q uen  
de pami gale de m. de du cada. de q se q a m  
pedro. l l pami gale de la casa m an ho  
de adm. l l m g e a m m a de la fuente q con l  
go de do tributo a l l e rim a q uen a de  
du cada de la casa de do al con de Menta  
de qe capellan l l e rim a q uen l l e rim a q uen  
de. l l e rim a q uen de do tributo de q a m g a l de do  
du cada de la casa de do al con de Menta  
de qe capellan l l e rim a q uen l l e rim a q uen  
de. l l e rim a q uen de do tributo de q a m g a l de do  
de la casa de do al con de Menta  
capellan l l e rim a q uen l l e rim a q uen  
l l e rim a q uen de do tributo de q a m g a l de do  
de reme du cada. de la memoria de do  
go lo de qe de qe con l l e rim a q uen de do  
Premita q con l l e rim a q uen de do













SIELLO QUARTO, DIEZ  
MAYO DE 1813, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Yo Juan de Dios Mendez...  
Presente en la causa en el expediente de denuncia  
por las leyes de las Indias...  
que se han violado en esta denuncia...  
de las leyes de las Indias...  
de las leyes de las Indias...  
de las leyes de las Indias...  
de las leyes de las Indias...  
de las leyes de las Indias...  
de las leyes de las Indias...  
de las leyes de las Indias...  
de las leyes de las Indias...  
de las leyes de las Indias...

hala causa en la de Huelva en fecha de...  
El mill e 20 de Setiembre de 1813...  
Yo el Jefe de la causa...  
nimo quinto de Diego de...  
de Huelva...

Juan de Dios Mendez  
Juan de Dios Mendez  
Juan de Dios Mendez  
Juan de Dios Mendez  
Juan de Dios Mendez











Dies mercuris.

SELLO QVARTO: DIET  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES

*[Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by ink blots and bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names in brown ink, including 'Mano de...' and 'quintero'.]*









Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]*

Original de...  
Diego Velasco y...  
Juan de...  
Seam...















23 MARZO 1717

SEJLO QVARTO. DIET  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, possibly mentioning 'San Juan de los Rios' and 'Caja de Indias']*

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Francisco...']*







*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century.]*



Huelva

Año de 1703

Requis e decerni que para  
Antem =

Quando Real  
Pues =

Monte de San Juan de los Rios Calle de la fuente  
Linde Casa de San Juan de los Rios = Joseph  
balera y Maria de la Cruz de San Juan de los Rios  
Casa de la Cruz de la Cruz de San Juan de los Rios  
de Miguel Caro y de Juan de Flores

de Pres =

de San Juan de los Rios de los Rios de los Rios  
de San Juan de los Rios de los Rios de los Rios  
de San Juan de los Rios de los Rios de los Rios  
de San Juan de los Rios de los Rios de los Rios

de San Juan de los Rios de los Rios de los Rios  
de San Juan de los Rios de los Rios de los Rios



















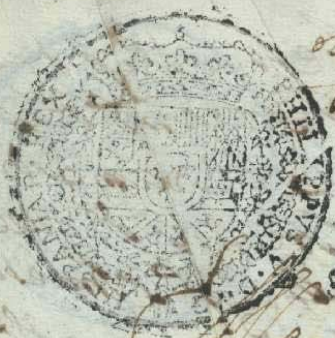








Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Este es el primer libro de la obra como nos lo expone el Sr. D. Juan de S. Pedro... (The text is a handwritten document, likely a royal decree or a report, detailing the minting of coins. It mentions the year 1703 and the denomination of ten maravedis. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and difficult to read in many places. It appears to be a historical document related to the minting process in the Kingdom of Castile.)

















Ventayesme de...

Dies Martis

SELLO CVARTO, DIE ET MARAVEDIS ANO DE MIL SECCIENTOS Y TRIES

En nombre de Dios... de la Ciudad de Sevilla... de la Real Audiencia... de la Real Caxa... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Sevilla...





D. E. S. M. A. R. A. V. I. E. D. I. S.



SELLO CUARTO, ONSE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TRES.

Quia manera que aora en todo tiempo  
Las Casas de la Real Audiencia de Sevilla  
que a ella ma dante agora se llaman  
Pues lo mismo bido pleito en cargo contra don  
Nima la bo y si le fuere pue to mo bido  
Tratta lo luego que por parte que de la com  
Daa dor o de quien su causa hu otre me fuer  
Requerido la lach a mi ma ser Thomazerna la bo y  
ya fema de lo ta la p lito el Causa lo Equivoc  
y fereremo a una litta sin en non hatta de la  
Comella En quita de la gica por en on En la  
motta a la una don de no se bol bex me ff  
y des bixuemo los otros mil Cientos cinquenta  
de la y las me foras que en ella hu bido  
de lo el la comella y fason que el Causa en  
el Porro de ello de me fue de  
de la de que litta  
mimo de como el de Nueva  
de me de la com puda de







Hermano Juan de los Rios de Salamanca - 20  
Diez y seis de Mayo.



SELLO QUINTO, DIA  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Yo el Comendador don Juan de los Rios de Salamanca  
por mandado de su excelencia don Juan de los Rios de Salamanca  
de las Indias y de las Yndias  
en virtud de un auto acordado  
de la real Audiencia de Sevilla  
de diez y seis de Mayo de mil setecientos y tres  
mandamos que el alma de don Juan de los Rios de Salamanca  
sea sepultada en la iglesia de San Juan de los Rios de Salamanca  
y que su cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Juan de los Rios de Salamanca  
y que se ponga una lápida en la iglesia de San Juan de los Rios de Salamanca  
con el nombre de don Juan de los Rios de Salamanca  
y que se ponga una lápida en la iglesia de San Juan de los Rios de Salamanca  
con el nombre de don Juan de los Rios de Salamanca  
y que se ponga una lápida en la iglesia de San Juan de los Rios de Salamanca  
con el nombre de don Juan de los Rios de Salamanca  
y que se ponga una lápida en la iglesia de San Juan de los Rios de Salamanca  
con el nombre de don Juan de los Rios de Salamanca  
y que se ponga una lápida en la iglesia de San Juan de los Rios de Salamanca  
con el nombre de don Juan de los Rios de Salamanca  
y que se ponga una lápida en la iglesia de San Juan de los Rios de Salamanca  
con el nombre de don Juan de los Rios de Salamanca



Como oisida

Item mande de Se medigo Camila de amma Chae  
agoma de Macha de la de enor San Pedro

Item mande de Se medigo orma de Stritennon  
conora de Se de abe amia de adas de quia lei quera

mi de luntad de dyan de quarta parte de Cuta de  
de Se Can de dyan de Cuta de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Don Juan de  
negoro de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Juan quinto de  
de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Don Juan de  
de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Don Juan de  
de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Don Juan de  
de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Don Juan de  
de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Don Juan de  
de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Don Juan de  
de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Don Juan de  
de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Don Juan de  
de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Don Juan de  
de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan

Item de Claro deus a Don Juan de  
de Cuta de dyan de dyan de dyan de dyan













Estava a Puella de Arho...  
 P... Ram...  
 Com...  
 En...  
 Pau...  
 Pa...  
 e...  
 a...  
 Com...  
 med...  
 N...  
 Ju...  
 Me...  
 João...  
 Ra...  
 De...  
 qu...  
 de...  
 ra...  
 Pa...  
 Re...  
 Pr...  
 s...  
 Ab...  
 C...  
 S...  
 de...  
 de...

Bar.º *[Signature]*  
 Ramos # *[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*









Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS Y TRES

Para el Comendador de la Comunidad de Logroño...
Ligamos nros...
Segundo las obligaciones...
Amigos...
Comercado...
Cruz...
Sancho...
Mateo...
Sera...
Juan...
Mano...
Paxido...
Logroño...
Dona...
si...
de...





Podencia mofedo como burguesis -

Die Martes

76



**SELLO CUARTO. DIXIT  
MARA VEDIS. ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TRIS**

*[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*



Como Juan Torquemada pretendia hacer un minimo  
de los Ciertos Poderes Parague En minimo bre  
Queda de nuevo haiga de ser de todos e iguales  
gales Personales Casos de las Cillas y Lugares  
con la venta de En la Venta de Mauaco de  
Vellido y Ciudad de Huelvia que fue a mi cargo  
por donde mienta desde el año pasado de  
Setenta y Ocho hasta fin de febrero de este año  
y siete años de la que las personas que viven en el campo  
de las Cillas y Lugares de la Venta mienta  
de un millón y setenta y tres de las  
ciudades de mara y de la villa como de la  
de los Cauacs que sacaron de mi poder en el  
tiempo que fue en la Venta de lo que se vendia  
y lo que se queda en el nombre de la  
Cortaja Carta de pago firmados los señores  
con fe de pago o de numeracion de las Cillas  
de la decima que se da por sea firmados con  
los de las Cillas y Cortaja de pago mienta  
pretende fuese En razon de la Cobranza de  
en Huelvia y en Huelvia  
qui tiene de la Ciudad de Sevilla y de su Reino  
Antes de los señores Juere que con fe se  
dean en Huelvia y en Huelvia como de la Carta de  
Sanche de Cipro Cortaja de fe en Huelvia  
y otros autos de los señores de Huelvia y de Huelvia  
y de Huelvia haga juramento de Huelvia





Yo Juan de Sotomayor...  
Ingeniero de Varadero...  
bocas...  
todo...  
no basta...  
I have...  
Para...  
Cump...  
I que...  
me...  
burgueno...  
venun...  
quiere...  
Audien...  
adha...  
Cum...  
Cute...  
Parada...  
derecho...  
siende...  
quiere...  
de...  
notante...  
Cathon...  
Benno...  
Andonio...



Guand...  
Juan...





*o. Sigaz Arnedo. Pen. 3. 1763. Vellan*

Diez maravedis.

18.

BIELLO QVARTO, DNET.  
MARAVEDIS ANO DIEML  
SITTECHENTOS Y TRES.

*Se dice en esta carta como go...*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or faded.]*

*[A dark, horizontal ink smudge or signature mark.]*



ESTADO DE CUENTA  
DE LA ADMINISTRACION  
DE LOS REALES CAJONES DE  
INDIA



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a ledger or account book entry.]*

Esta cuenta en la villa de Huelva a quince de  
septiembre de mil ochocientos y tres  
Yo don Juan de los Rios Por el Rey ante el  
escrivano don Juan de los Rios de la villa de  
Huelva don Manuel de los Rios don Juan de los Rios  
de Huelva =

~~Yo don Juan de los Rios~~  
No se ha de pagar  
Juan de los Rios  
Escrivano









Dies maravedis

80

SELLO QVARTO, DIXEY  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SIETECIENTOS Y TRES.

Amamos Para Pedro Peregrino de  
esta villa de Segorbe de  
de la M. de los V. de los Pres. de  
ellos nos. el Pasuecho como mi  
dial mo. que le sea como. y su mo. b  
Cognada. Pero mi da mi b. cada  
proveniente por mi ma. en ente  
mi. y do. de. drs. para a. el. b. con. b. a.  
lo. y de. de. g. de. de. la. f. b. de. c. b. a. can.  
ta. en. a. de. can. b. no. el. Pas. a. mo.  
de. el. d. r. e. c. h. o. y. a. h. o. n. y. a. h. o. r. o. l. i. u. a. r. e. f.  
a. n. e. m. o. y. e. n. e. m. o. y. h. o. d. o. e. l. l. o.  
y. d. a. m. o. s. s. e. d. e. m. o. s. M. e. s. u. n. f. r. a. m. o. s.  
L. e. r. e. p. a. r. a. m. o. s. C. o. n. l. a. b. e. c. o. m. p. a. r. e. d. o. r.  
L. e. d. a. m. o. s. P. o. d. a. C. u. m. p. l. i. d. o. P. a. r. a.  
q. u. e. d. e. l. l. o. s. p. u. e. d. a. h. i. m. a. y. h. o. m. e. l. a.  
D. o. n. e. l. i. o. n. t. o. m. o. L. e. P. a. r. e. h. e. r. e. g. e. n. e. r. a. l.  
C. o. n. t. r. e. l. d. i. c. h. o. q. u. e. l. a. b. o. n. e. l. a.  
P. a. r. e. h. e. r. e. n. o. s. c. o. n. t. r. i. b. u. i. e. n. o. s.  
P. o. a. s. u. P. o. r. e. l. d. o. r. e. y. q. u. e. n. e. d. o. a. c. e. y.  
C. o. n. f. o. r. m. a. y. l. o. m. o. b. a. l. e. p. n. o. s. o. b. l. i.  
g. a. m. o. s. q. u. e. l. e. d. i. c. h. o. n. e. s. t. r. u. a. d. a.



08  
1  
Caneam Cnta Blanca que  
depona Cnta de bienes de  
Dios, que los Pedacos de Cnta  
sean de Bieles. Si guos q de pag que  
a ellos en Parte. Algunos de ellos no les era  
Puesto en mundo de Cnta En Cargo  
Cntraheron en mala Nos q el fuesen  
Puesto mundo de Bieles de luego  
y la parte q de otra comprada  
o de quien de causa. Bieles nos fueren  
Requeridos como como la Nos de  
defensa de los tales de Cnta de Causa  
de los sequia mas q fuesen como  
Anuestraca cabay. Mentaron Habia  
de dexar con otros o lio q en que  
de la Partica de Cnta de Cnta de  
de volver como de Bieles de Cnta de  
de los mil q de Bieles de Cnta de  
de la familia de Bieles de Cnta de  
de para Bieles de Bieles de Cnta de  
de gustado. La de Cnta de Cnta de  
de Bieles de Bieles de la Cnta de  
de los que de Cnta de Cnta de  
de Bieles de Cnta de Cnta de  
de Bieles de Cnta de Cnta de





SEKLO EVARTO, DIXT  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Juramento de Carta Compravada  
 o de quien su Causa viene con  
 quien se dexamos de fidei dno ha  
 Pueva alguna de que se debamos e  
 Pasa el M. Quong. m. cono q. fmes a de lo  
 q. obs. e. o. sup. amo. que ha de ser on q. de  
 nes a. d. d. q. por aver q. no deo q. ando las  
 ligacion q. en esta. Ma. con. q. en por el  
 con. d. n. d. q. o. t. e. c. m. o. Ma. con. n. q. u. a. r. d. a. q.  
 q. u. n. e. a. n. d. e. a. t. a. d. e. n. t. a. E. a. C. a. u. s. a. d. e. m. a. d. m. o.  
 a. d. a. q. s. e. n. e. m. o. s. C. r. e. d. i. t. a. u. i. t. a. l. e. n. t. a. p. l. a. r. a.  
 e. l. l. a. d. e. p. a. l. a. n. g. a. l. m. d. e. C. a. u. s. a. d. e. M. q. u. i. n. t. a.  
 d. n. e. d. e. l. C. a. u. s. a. d. e. d. e. p. o. s. i. t. i. o. n. e. s. e. p. o. d. o. s. d. i.  
 g. a. m. o. s. P. e. n. o. v. e. n. d. i. m. e. n. q. e. n. a. n. t. a. s. p. u. e. a. c. o. n.  
 l. a. c. a. r. g. a. d. e. l. t. a. h. i. p. o. t. e. c. a. P. e. n. a. q. s. e. o. g. e. n. a. r.  
 d. i. a. n. t. e. n. o. s. D. a. l. g. a. m. i. t. a. d. e. f. e. c. t. o.  
 e. l. t. a. e. s. c. i. t. a. a. l. o. t. e. n. g. a. e. n. t. o. d. e. h. e. m. p. o.  
 e. l. t. a. n. d. e. P. r. e. s. e. n. t. e. q. s. a. d. a. d. o. n. d. e. q. a. e.  
 g. o. n. i. a. m. a. n. d. a. f. o. n. e. e. l. t. e. m. p. o. q. d. e. l. t. a. u. i. t. a. l.  
 d. e. l. t. u. e. l. t. a. o. b. r. o. q. e. c. o. n. t. r. a. P. o. r. e. l. t. a. u. i. t. a. l.  
 q. d. e. p. o. a. m. b. a. l. u. s. y. e. l. t. a. e. s. c. i. t. a. a. q. e. n. o. l. l. e. e. n.  
 d. e. n. t. a. t. o. s. q. u. a. l. t. o. P. e. d. a. s. d. e. l. u. l. t. i. m. o. d. e. l. t. a. u. i. t. a. l.  
 r. i. s. q. u. e. n. e. l. a. n. o. q. e. d. e. h. a. m. e. m. o. r. i. a. q. u. e. e. l. t. o. d. e. l.  
 P. a. g. a. m. e. n. t. o. q. u. e. q. u. e. l. t. o. d. e. l. t. a. u. i. t. a. l. e. n. t. a. d. e. l. t. a. u. i. t. a. l.









Diez fanegas, Del año de Noo. Hubieron Vizcay  
 La Merced p. de otras tierras en los fanegas de  
 Parala Corcha este presente año de Noo. La  
 Otra mitad parala Corcha de el año que viene  
 de Noo. De otras fanegas de trigo y mandos  
 Vizcay. Las diez al p. region para darlas  
 Por vida de que el año de Noo en Vizcay. Demas  
 Mediante el dho. mandado, y como may. H.  
 el dho. Patronato el que otras tierras se den de por  
 vida a venta de trigo. Su M. dho. Vicario  
 de que otras tierras se p. region y anden el ca  
 no del derecho. Se rematen en la persona que  
 diere por ellas. Por todo es publico que p. no  
 Para ello Juan et al.  
 Juan Texeña

Juan de Paula  
 Not.

Acto = En la Villa de Huelva en veinte y dos dias  
 del mes de Agosto de Mill set. y Diez años  
 Su M. dho. Lic. D. Raphael Sayago Ochoa  
 no de la Paroquia de esta Villa ausendo  
 el dho. dho. D. n. p. el mandado de  
 y viz. Teni mandos que otras tierras



Alcalden y para el nombramiento de la Villa de Huelva a D. Diego Hernandez de la Vega Marín Moreno de Veino y de Huelva que  
 para que con el consentimiento de las personas de la  
 villa y con el consentimiento de los señores de la villa  
 de Huelva ante el presente notario de la villa de Huelva  
 en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de la villa  
 de Huelva se ha acordado para que se nombre un  
 Proveedor de Huelva de que se acordó

*Manuel Sandoval*  
*Juan de Paula Sotillo*  
 Notario

En la Villa de Huelva en veinte y tres dias del mes de  
 febrero de mill e seiscientos e noventa e tres años. Yo el presente  
 notario heze saber el auto de Huelva y nombramiento de  
 D. Diego Marín Moreno Labrador de Veino de la Villa  
 de Huelva en las personas de la villa de Huelva  
 en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de la villa  
 de Huelva para que se nombre un Proveedor de Huelva de que se acordó  
 con el consentimiento de las personas de la villa de Huelva  
 y con el consentimiento de los señores de la villa de Huelva  
 ante el presente notario de la villa de Huelva en virtud de lo que se ha acordado  
 en el Ayuntamiento de la villa de Huelva para que se nombre un Proveedor de Huelva de que se acordó

*Juan de Paula Sotillo*  
 Notario



Declaracion y  
precios de las  
xxxv

En la Villa de Huelva en veinte y tres dias  
del mes de febrero del Mill Setecientos y tres años Su Mza.  
Yo D. M. de O. Raphael Saez de los Rios Vicario de la  
Parroquia de esta Villa y D. Juan de Com. p. de  
Mza. de D. M. fern. de Montecada y D. Juan  
Diz. Ten. de Arzob. de esta Illma. Silla

de Huelva en forma de convenio por ante  
el presente not. de Diego Fernan. de la Hija  
Martin Moreno. Veinte Labradores de la Villa  
de Araxaga Villas nombradas por su Mza. de  
quales quienes lo fueron y prequittados por el  
que en execucion del nombram. de Villas que tienen  
aceptado en Vito y reconocido de tierra  
contenidas en otros autos y todas ellas

que en conformidad de la apreciacion de la moneda  
de Huelva por lo que mira a los nuevos  
terrenos pertenecientes al sitio de la fuente  
del Duncal para apreciar en ventos 154  
en diez y quatro dias y para en

Arrendam. en cada arrendam. en quatro fanegas en cada  
de 4 fanegas de cada por su logar Ordinaria  
de  
en el sitio de suelta para  
de lo que mira al otro  
de las Palmas y en el camino de Xibra  
por 2 tierras de Manuel Caminos



Las aprueban en Venta de Casis daval 84-

de cada una que suman quarenta

para celebrar en

am. de por... en tres tercios 33-1/2

en cada una de las que el

maxia m. en ganado

de cada una que suman quarenta

para celebrar en

am. de por... en tres tercios

en cada una de las que el

maxia m. en ganado

de cada una que suman quarenta

para celebrar en

am. de por... en tres tercios

en cada una de las que el

maxia m. en ganado

de cada una que suman quarenta

para celebrar en

am. de por... en tres tercios

en cada una de las que el

maxia m. en ganado

de cada una que suman quarenta

para celebrar en

am. de por... en tres tercios

en cada una de las que el

maxia m. en ganado

de cada una que suman quarenta

para celebrar en

33-1/2

36-1/2



del Juram. que nonen h. en que se a firmaron  
año Diego Hernandez Piro que es de edad de 30 años  
y el año Diego Martin Moreno que es de  
edad de quarenta y seis años no firmaron por  
que diexeron no saber lo firme el Sr. Vicario de  
que doy fe

D. Raphael Sarago

Francisco Paula  
Not.

Año

En la Villa de Huelva en veintte y quatro  
del mes de nov. de Mill. set. de los años de N. S.  
año Sr. Vicario Ovenda D. Sr. de las causas  
aprecios hechos por los D. de Morrobrada y P. de M.  
Gulac otros D. de M. cuando que se pujan en  
Pregon para averlos en Appendam. de los D. de  
D. que andan al año pregon al Sr. de M.  
de recho y en el de la edad y m. de la p. de  
D. que se hizieren y parados al Sr. de M. de  
D. en el mayor portor al año appendam  
D. de M. con lo p. de M. D. de M. de M. de M.

D. Raphael Sarago

Francisco Paula  
Not.

En la Villa de Huelva en veintte y quatro



del mes de febrero de Mill. Dcto. y tres años  
en la Plaza de Armas de la Ciudad de Sevilla por parte de don  
Pedro de Alvarado y notario Juan de Aguirre y notario  
Pedro de Sola de Villalobos y notario que quien  
quiere tomar en Arrendamiento las Villas de veinte  
y quatro fanegas de tierra para sembrar en term.  
de la Villa de Alora que castellanamente se llama que  
son y pertenecen al Patronato de don Camillo de  
Bino y de don Juan de Sola y de don Juan de Sola  
sino que se vende ante el presente notario a las  
veinte y quatro fanegas de tierra que fueren y se  
advierte que otras diez de ellas en virtud de  
mandato del Sr. Virrey don Juan de Austria  
de Montedeca y de don Juan de Sola y de don  
Juan de Sola y de don Juan de Sola y de don Juan de Sola  
que se han de vender en el mayor postor para  
el dia del Sr. Martin y de don Juan de Sola y de don Juan de Sola  
el Sr. Virrey don Juan de Austria y de don Juan de Sola y de don Juan de Sola

Yo el Notario  
Juan de Aguirre

En la villa de Alora en veinte y cinco dias del  
Mes de Mayo de año de don Pedro de Alvarado y notario  
que quien quiere tomar en Arrendamiento las Villas de veinte  
y quatro fanegas de tierra para sembrar en term.  
de la Villa de Alora que castellanamente se llama que  
son y pertenecen al Patronato de don Camillo de  
Bino y de don Juan de Sola y de don Juan de Sola  
sino que se vende ante el presente notario a las  
veinte y quatro fanegas de tierra que fueren y se  
advierte que otras diez de ellas en virtud de  
mandato del Sr. Virrey don Juan de Austria  
de Montedeca y de don Juan de Sola y de don Juan de Sola  
que se han de vender en el mayor postor para  
el dia del Sr. Martin y de don Juan de Sola y de don Juan de Sola  
el Sr. Virrey don Juan de Austria y de don Juan de Sola y de don Juan de Sola



3

En la dha villa en veinte y seis de otro mes  
de Agosto de noventa y tres dias no parecio  
ninguna persona alguna de los  
nombrados en el presente  
Hott.

4

En la dha villa en veinte y siete de otro mes  
de Septiembre de noventa y tres dias no parecio persona alguna  
de ninguna parte de los  
nombrados en el presente  
Hott.

5

En la dha villa en veinte y ocho de otro mes  
de Septiembre de noventa y tres dias no parecio persona alguna  
de ninguna parte de los  
nombrados en el presente  
Hott.

6

En la dha villa en primero dia del mes  
de Octubre de noventa y tres dias no parecio persona alguna  
de ninguna parte de los  
nombrados en el presente  
Hott.

7

En la dha villa en quinta dia de otro mes  
de Octubre de noventa y tres dias no parecio persona alguna  
de ninguna parte de los  
nombrados en el presente  
Hott.

8

En la dha villa en veinte y uno de otro mes  
de Noviembre de noventa y tres dias no parecio persona alguna  
de ninguna parte de los  
nombrados en el presente  
Hott.





En la Villa de Huétlar en Primer día del mes de  
Febrero de Mill set. e tres años se pugnaron los  
Aras e no por las Pueras a ellas de quado se

M<sup>te</sup> de Santa  
Holl:

En la Villa de Huétlar en dos días del mes de Febr.  
de Mill set. e tres años se pugnaron los Aras e no por las

Aras e no por las Pueras a ellas de quado se

Aras e no por las Pueras a ellas de quado se

Aras e no por las Pueras a ellas de quado se

Aras e no por las Pueras a ellas de quado se

Aras e no por las Pueras a ellas de quado se

Aras e no por las Pueras a ellas de quado se

Aras e no por las Pueras a ellas de quado se

Vertical text in the left margin, including the word "Pregunta" written twice.



fuero Directos y el General en forma de  
forma siendo los dichos Diferentes y otros de  
don Manos y Diego Felix Voldan y otros  
dicha Villa de que doy fe  
Pedro Lorenzo  
de el Rey y otros  
Juan de Paula  
Not.

12  
dicha Villa en las dias del mes de Mayo  
Por los dichos señores Thomas Gregorio de la  
Gregorio de la Cruz y otros y no habo persona que  
fiziera mención de...  
Juan de Paula  
Not.

12  
dicha Villa en quanto de dicho mes de Mayo  
de dicho mes no se pague alguna persona  
dear quien...  
Juan de Paula  
Not.

13  
dicha Villa en dicho mes de Mayo  
no se pague alguna persona alguna  
dear quien...  
Juan de Paula  
Not.

14  
dicha Villa en los dichos meses de Mayo  
de dicho mes no se pague persona alguna  
dear quien...  
Juan de Paula  
Not.



15

En la dicha Villa en siete de dicho mes de año sedio  
D. Pedro de Torres quien fiziere una cosa de que se  
D. Juan de Paula

Not.

16

En la dicha Villa en ocho de dicho mes de año sedio  
D. Pedro de Torres quien fiziere una cosa de que se  
D. Juan de Paula

Not.

17

En la dicha Villa en nueve de dicho mes de año sedio  
D. Pedro de Torres quien fiziere una cosa de que se  
D. Juan de Paula

Not.

18

En la dicha Villa en diez de dicho mes de año sedio  
D. Pedro de Torres quien fiziere una cosa de que se  
D. Juan de Paula

Not.

19

En la dicha Villa en once de dicho mes de año sedio  
D. Pedro de Torres quien fiziere una cosa de que se  
D. Juan de Paula

Not.

20

En la dicha Villa en doce de dicho mes de año sedio  
D. Pedro de Torres quien fiziere una cosa de que se  
D. Juan de Paula

Not.

21

En la dicha Villa en trece de dicho mes de año sedio  
D. Pedro de Torres quien fiziere una cosa de que se  
D. Juan de Paula

Not.



22 / En la Villa de Huelva en Carro de Cotto mes  
de año sedio Otro pagon 2 no Pareis Person  
alguna que hiziere mal dora doys  
Gran de Paula  
Holl?

23 / En la Villa en quince de dho mes de año  
sedio Otro pagon a los dho vienes doys  
Gran de Paula  
Holl?

24 / En la Villa en diez y seis de dho mes de año  
sedio Otro pagon 2 no Pareis Person alguna  
Gran de Paula  
Holl?

25 / En la Villa en diez y siete de dho mes  
de año sedio Otro pagon 2 no Pareis Person  
Gran de Paula  
Holl?

26 / En la dha Villa en diez y ocho de dho mes  
sedio Otro pagon 2 no tubo quentazion  
dora doys  
Gran de Paula  
Holl?

27 / En la dha Villa en diez y nueve de dho mes  
sedio Otro pagon 2 no Pareis Person alguna  
Gran de Paula  
Holl?

28 / En la dha Villa en veinte de dho mes  
de año sedio Otro pagon 2 no Pareis Person  
alguna que hiziere mal dora doys  
Gran de Paula  
Holl?



29

En la dha Villa en veinte y uno de Mayo de mill e ochocientos e ochenta e tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de Palafox y Guadañula, Obispo de Puebla de la Nueva España, por mandado de Su Magestad, mandamos que se ponga en las dhas Villas de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios persona alguna de que doy fe. *Not. J. de Palafox*

30

En la dha Villa en veinte y dos de Mayo de mill e ochocientos e ochenta e tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de Palafox y Guadañula, Obispo de Puebla de la Nueva España, por mandado de Su Magestad, mandamos que se ponga en las dhas Villas de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios persona alguna de que doy fe. *Not. J. de Palafox*

Remate a las dhas Villas

En la Villa de Puebla en veinte y tres de Mayo de mill e ochocientos e ochenta e tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de Palafox y Guadañula, Obispo de Puebla de la Nueva España, por mandado de Su Magestad, mandamos que se ponga en las dhas Villas de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios persona alguna de que doy fe. *Not. J. de Palafox*







Alm. mismo Venencia de D. Rey del engado 7 de la  
Leyon Inorme, D. Juan Jimeno de las demas  
de que el suso dho de Puerto de Saba q a pias noche  
de fecha 10 de mayo q use la dha forma pttua  
de tomar q poner razon en el libro de cuentas  
dho de novatto para que contte de su arreva  
alm mismo en dha escrupituras se Enacten esto  
cotto y dho. q ha de ser al dho de este  
do y liz. Para que q orque la dha escrupituras  
de las dhas causas q las demas que fueren  
de las q que se aceptan en fme dntes, q  
m. q am lo proceso dho de que dho

J. Raphael Garcia  
Juan de Paula Pardo  
Notif

Notificacion En la Villa de Murcia en veinte y ocho dias  
del mes de febrero de mil setecientos y tres años  
el presente notario Don Frisco de Cautto y liz.  
su dho. año Don Vicario Don Frisco de Cautto y liz.  
de al dho. Don Frisco Lorenzo del Castillo  
de la Villa de Alxaraque en su Persona y  
apersona de su Cotto del que dho

Juan de Paula Pardo  
Notif









Vere finis fuerit Peruvianis Condensio et ad m  
Gradori et vere de his Patronatus et ad m  
in brevis a C. et M. et ad m. et ad m. et ad m.  
La brax et bene g. et ad m. et ad m. et ad m.  
Se de deca et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
minib. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
queda. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
La de que et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
C. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
bene deo et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
Para. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
C. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
ad m. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
Para. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
no. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
Para. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
leg. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
Se. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
que. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
de. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
Continuo. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
dixer. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
Seracion. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
Caban. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
nau. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
huc. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
a. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
queden. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
me. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
ora. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
oy. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
Altra. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
durante. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
durante. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.  
Pieda. et ad m. et ad m. et ad m. et ad m.









SELLO QUARTO, DIE XX  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Yo el Rey Don Carlos III de España por  
su Real Cédula de 17 de Julio de 1763  
de la Real Audiencia de Sevilla en  
virtud de la Real Cédula de 17 de Julio  
de 1763 de la Real Audiencia de Sevilla  
en virtud de la Real Cédula de 17 de Julio  
de 1763 de la Real Audiencia de Sevilla  
en virtud de la Real Cédula de 17 de Julio  
de 1763 de la Real Audiencia de Sevilla  
en virtud de la Real Cédula de 17 de Julio  
de 1763 de la Real Audiencia de Sevilla  
en virtud de la Real Cédula de 17 de Julio  
de 1763 de la Real Audiencia de Sevilla

Juan de la Cruz de la Huelva  
Juan de la Cruz de la Huelva  
Juan de la Cruz de la Huelva  
Juan de la Cruz de la Huelva  
Juan de la Cruz de la Huelva  
Juan de la Cruz de la Huelva  
Juan de la Cruz de la Huelva  
Juan de la Cruz de la Huelva  
Juan de la Cruz de la Huelva  
Juan de la Cruz de la Huelva

Guand...  
Juan de la Cruz de la Huelva



Reconocimiento a la fábrica de San Pedro de...

La Junta de San Pedro de... sacado En papel... de la casa de... la fábrica de... Deseo... que... de la casa de... la fábrica de... Deseo... que... de la casa de... la fábrica de... Deseo... que...





Diez maravedis.

Sello quarto, diez  
maravedis. Año de mil  
setecientos y tres.

En cada uno de los dias de Conheneta de la  
y Cap. para primicias de los frutos la qual se ha  
y el otro de los dias de guardar y cumplir lo que  
a tu bien de biendo seme queda de la. Como  
y auran y una indamo que fue de la fabrica.  
y quien su causa hubiere en quien lo de no di. Pero de  
y en otra. Buena a buena y de lo que se ta. Ami. Corta.  
y Con las de la. Buena. Solamente presentando. Es  
y en su m. Linque. Para ello. Sean. Como. y de  
y el Cap. para primicias. Para el. Cumpliendo y firmen  
y lo que es de lo publico. Para. Buena. Buena.  
y para. Y de. Cumplido a la. Buena.  
y de. Suma. Para que. Me. Comp. En. Buena.  
y Como. Por. Buena. Buena. En. Buena. Buena.  
y a la. Y de. Buena. Buena. Buena. Buena.  
y de. Buena. Buena. Buena. Buena.  
y de. Buena. Buena. Buena. Buena.  
y de. Buena. Buena. Buena. Buena.  
y de. Buena. Buena. Buena. Buena.  
y de. Buena. Buena. Buena. Buena.  
y de. Buena. Buena. Buena. Buena.

Yo Diego Ferrer  
Carrion

Juan de Alca  
Reyes







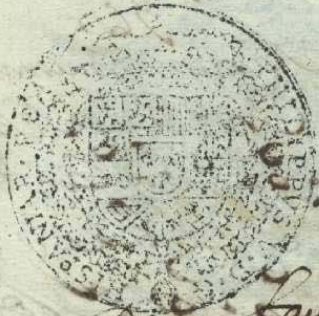


Del Pueblo de San Pedro de los Rios...  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...  
Compro a don Juan de los Rios...  
Por el precio de...  
En esta manera...  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...  
Por el precio de...  
En esta manera...  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...  
Por el precio de...  
En esta manera...  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...  
Por el precio de...  
En esta manera...  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios...  
Por el precio de...  
En esta manera...









SELLO CUARTO, DIEZ DE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y TRECE.

Donos fauor de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
nunciacion de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
demanda por materia de triunfo de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Comendador Juan de la Cruz de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
y su sucesion de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Alas mugeres de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
rente de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
mas por la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Hacemos en forma de decreto de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Por fin de esta causa de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
o Ponca contra elle por la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Alas mugeres de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
aisi ni mitas de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Por esta causa que sea de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
ment a no de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
no. Lo que se concede de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Caja de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Ha la causa en la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Nuebe dias de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Ayer de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Como lo fomo de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Tiendo lo por la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Cienno de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Josep Valera de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla  
Diego Pizar de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla

Guandia Real  
Seam

